

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0271/2024/JMO
RECURRENTE
VS
DEFENSORÍA DE DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., diez de septiembre de dos mil veinticuatro.

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0271/2024/JMO, interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220459124000062, presentada el doce de junio de dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro.

S
E
Z
O
—
C
U
A
C
A

1

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información. El doce de junio de dos mil veinticuatro, el recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 220459124000062, cuyo contenido es el siguiente:

Información solicitada: *"Por medio de la presente, solicito atentamente se me proporcione la información que se encuentre en su poder (en formato abierto) en la que se detallen delitos o violaciones de derechos humanos perpetrados en contra de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados en el territorio mexicano, así como información estadística relativa a las víctimas.*

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de delito o violación a los derechos humanos, lugar donde se registró el incidente (dirección precisa o coordenadas), fecha y hora en la que se registró el incidente, así como raza, identidad de género, etnia, sexo, nacionalidad, discapacidad, pertenencia a algún pueblo indígena, situación migratoria, condición social y rango de edad de las personas víctimas.

Requiero que se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2024 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, la contenida en la misma no se encuentra actualizada ni contempla la totalidad de delitos registrados en nuestro país. Por lo que solicito que verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo las funciones del sujeto obligado o sus integrantes." (sic)

Modalidad de entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos.

II. Respuesta a la solicitud de información. El veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma



Nacional de Transparencia mediante el oficio número VG/180/2024, suscrito por la C. Ana Paula Guzmán Ramos, Subjefa y Enlace de Transparencia de la Visitaduría General de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, en los términos siguientes: -----

“...le hago del conocimiento que, de conformidad con los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 4, 15 y 17 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, esta Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, se encuentra facultada para conocer de quejas por probables violaciones a los derechos humanos por parte de servidores públicos del nivel municipal y estatal de Querétaro, así como para formular recomendaciones públicas, no vinculatorias; denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

En ese sentido, se informa que este Organismo no cuenta con facultades para conocer de hechos posiblemente constitutivos de delitos, por lo que se conmina a la persona solicitante, a extender su petición a la Fiscalía General de Estado de Querétaro.

Ahora bien, por cuanto ve a la solicitud de referencia, le hago del conocimiento que, tras una búsqueda exhaustiva en las bases de datos y libros de gobierno con los que cuenta esta Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, se localizó antecedente de 2 quejas relacionadas con la temática aludida, las cuales, atienden a los datos de la parte agraviada, mismas que pueden ser en perjuicio de una o más personas, cuya información se desagrega a continuación:

(Se inserta tal y como obra en autos)

SEXO

Hombre	2
Mujer	3
Total	5

GÉNERO

Masculino	2
Femenino	3
Total	5

Respecto a los derechos humanos probablemente violados, es importante precisar que una queja puede calificarse por uno o más derechos lesionados.

(Se inserta tal y como obra en autos)

DERECHOS HUMANOS PROBABLEMENTE VIOLADOS

Legalidad y Seguridad Jurídica	2
Total	2

NACIONALIDAD

Francesa	4
Venezolana	1
Total	5

ESTATUS MIGRATORIO

Situación irregular	4
Residente Permanente	1
Total	5

Así mismo, en relación a las personas agraviadas, hago de su conocimiento que 4 de ellas son afrodescendientes.

Por cuanto ve a la pertenencia a los pueblos originarios y personas con discapacidad, le hago del conocimiento que no se observaron personas pertenecientes a dichos grupos vulnerables.

La presente respuesta encuentra su fundamento en los artículos 1 y 102, apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 8, 13 y 17 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 1, 7, 8, 11, 12, 17, y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El quince de julio de dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----



Constituyentes Nú. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

Acto que se recurre y puntos petitorios: "Interpongo el presente recurso de revisión motivado por mi inconformidad con la respuesta entregada por el sujeto obligado, en la cual hizo entrega de la información en un formato distinto al solicitado. Manifiesto que, con fundamento en el artículo 141, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, procede el recurso de revisión ante la entrega de la información en un formato distinto al solicitado. Con base en lo anterior, solicito que revoquen la respuesta del sujeto obligado para que me haga entrega de la información solicitada." (sic)

IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo:

a) Turno. En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0271/2024/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo.

b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión. El cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220459124000062, presentada el doce de junio de dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Defensoría de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio DDHQUT/093/2024, de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 220459124000062, y suscrito por el C. Eric Horacio Hernández López, Secretario Técnico de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio VG/180/2024, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, dirigido al C. Eric Horacio Hernández López, Secretario Técnico y suscrito por la C. Ana Paula Guzmán Ramos, Subjefa y Enlace de Transparencia de la Visitaduría General de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de respuesta de veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el siete de agosto de dos mil veinticuatro.



c) **Informe justificado.** Por acuerdo de ocho de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión mediante el oficio suscrito por el C. Eric Horacio Hernández López, Secretario Técnico y apoderado de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, en el que señala lo siguiente: -----

"...En el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 102, Apartado B; señala textualmente:

"El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos."

...La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su artículo 33, Apartado A, define:

"La Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, es un organismo público, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, mediante el que el Estado garantizará el respeto a los derechos humanos; promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para el cabal ejercicio de los mismos."

...La Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en su artículo 4, establece la competencia de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro; al señalar:

"Artículo 4. La Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro conocerá de quejas por probables violaciones a los Derechos Humanos, cometidas por autoridades estatales y municipales, con excepción de:

- I. *Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales; y*
- II. *Resoluciones de carácter jurisdiccional.*

Podrán admitirse o conocerse quejas contra actos u omisiones de autoridades judiciales, cuando dichos actos u omisiones tengan carácter administrativo.

Toda persona podrá denunciar ante la Defensoría, probables conductas violatorias de Derechos Humanos."

...En el marco constitucional y legal, mi representada carece de facultades de conocer de la comisión de delitos, situación que fue informada a la ahora quejosa; razón por la que únicamente se entregó la información relativa a violaciones de derechos humanos en los términos en los que es generada y resguardada.

...Se niega el motivo de inconformidad de la quejosa toda vez que sí se le entregó la información que solicitó correspondiente a posibles violaciones de derechos humanos de personas migrantes en los términos generados y resguardados por la Visitaduría General de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

...El artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro establece:

Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. (lo resaltado es propio).

Sin que exista obligación alguna de generar informes o formatos especiales para la entrega. La información generada, atendiendo a su naturaleza no se genera en bases de datos, formatos especiales ni abiertos ni de acceso público como pretende la recurrente. La información es generada en términos del informe que fue entregado.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se considera inoperante el concepto de violación expuesto por la quejosa en el sentido de que no le fue entregada la información solicitada, misma que nuevamente se entrega en el presente informe... "(sic)

Y agregó los medios probatorios que se detallan a continuación: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número VG/180/2024, de veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro dirigido al C. Eric Horacio Hernández López, Secretario Técnico y emitido por la C. Ana Paula Guzmán Ramos, Subjefa y Enlace de Transparencia de la Visitaduría General de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia certificada, consistente en el nombramiento del C. Eric Horacio Hernández López, como Secretario Técnico de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. -----



3. Documental pública, presentada en copia certificada, consistente en la escritura pública número dos mil trescientos cinco, de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, emitida por el Lic. José Antonio Ortega Osornio, titular de la notaría pública número treinta y siete del Estado de Querétaro. -----

El doce de agosto de dos mil veinticuatro, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----

d) Información en alcance al informe justificado. Por acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado remitiendo información en alcance al informe justificado mediante el oficio DDHQROST/049/2024, suscrito por el C. Eric Horacio Hernández López, Secretario Técnico y apoderado de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, en el que señaló lo siguiente: -----

5

“...Que como complemento a la información exhibida en el Informe Justificado señalado y no obstante no tratarse de información accesible en línea toda vez que no se genera de esa manera, anexo en disco compacto en versión digital la entregada a la solicitante de la información y entregada en el Informe Justificado.

Por lo que, a Usted C. Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, respetuosamente pido:

Único: Toda vez que esta Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, en atención al principio de máxima publicidad, entregó la información relacionada a la solicitud presentada por la recurrente no sólo en tiempo y forma sino que vuelve a entregar la información solicitada no sólo en términos en que es generada, sino en versión digital en el presente oficio complementario al Informe Justificado, solicito atentamente que en términos de los dispuesto por el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el presente recurso de revisión sea sobreseído...” (sic)

Y agregó los medios probatorios que se detallan a continuación: -----

1. Disco compacto digital, que contiene el siguiente documento: -----
- Archivo en formato Excel de nombre 'Respuesta de transparencia VG-180-2024' en el que se aprecian seis tablas tituladas: 'SEXO', 'GÉNERO', 'DERECHOS HUMANOS PROBABLEMENTE VIOLADOS', 'NACIONALIDAD', 'ESTATUS MIGRATORIO' y 'PERSONAS AGRAVIADAS'. -----

El veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se notificó a la persona recurrente la información en alcance remitida por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a tres días hábiles. -----

e) Cierre de instrucción. El veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo por perdido el derecho de la recurrente para desahogar las vistas concedidas, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes: -----



CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Calidad de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso c), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a los organismos autónomos contemplados por la Constitución Política del Estado de Querétaro, como lo es en el presente caso, la **Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución.

Tercero.- Metodología de estudio. De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se advierten, para determinar lo legalmente procedente.

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

Artículo 153. El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promoviente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente: -----



S
E
Z
O
—
A
C
U
T
A
E

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción VII, toda vez que la inconformidad se establece en la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

II. Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
I. El recurrente se desista;
II. El recurrente fallezca;
III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado modificó el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación. -----



Cuarto. - Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

En ese orden de ideas, una persona solicitó a la **Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que le fuera proporcionada **información de los delitos o violaciones de derechos humanos perpetrados en contra de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados en el territorio mexicano, así como información estadística relativa a las víctimas**, del uno de enero de dos mil veinticuatro a la fecha de presentación de la solicitud, **en formato abierto**. -----

8

En la respuesta, el sujeto obligado informó al solicitante que no cuenta con facultades para conocer de hechos posiblemente constitutivos de delitos, por lo que sugirió dirigir su solicitud a la Fiscalía General del Estado de Querétaro; y respecto de la información de su competencia, señaló que tras realizar una búsqueda exhaustiva en sus bases de datos, localizó antecedente de dos quejas relacionadas con la solicitud de información; y proporcionó en una tabla inserta al oficio de respuesta, los datos referidos. -----

En ese sentido, el peticionario interpuso recurso de revisión, señalando como agravio la entrega da la información en un **formato distinto al solicitado**. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó por conducto del Secretario Técnico y apoderado de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro que ratificaba su respuesta, toda vez que el Órgano constitucional autónomo al que se dirigió la solicitud carece de facultades para conocer de hechos posiblemente constitutivos de delitos, por lo que únicamente entregó la información relativa a probables violaciones de derechos humanos de personas migrantes, en los términos en que ésta es generada y resguardada en sus archivos. –

En vía de alcance al informe justificado, el sujeto obligado entregó en formato digital el archivo en formato Excel de nombre 'Respuesta de transparencia VG-180-2024' en el que se aprecian seis tablas tituladas: 'SEXO', 'GÉNERO', 'DERECHOS HUMANOS PROBABLEMENTE VIOLADOS', 'NACIONALIDAD', 'ESTATUS MIGRATORIO' y 'PERSONAS AGRAVIADAS'; en ese sentido, la información entregada inicialmente se proporcionó en un formato abierto, conforme con lo establecido en la fracción IV del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro: -----

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...VI. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, que pueden ser usados por cualquier interesado y que tienen las características siguientes:

...i) En formatos abiertos: Están disponibles con características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas estarán disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna.



Adicionalmente, esta Comisión notificó el contenido del informe justificado e información en alcance rendida por el sujeto obligado a la recurrente, el doce y veinte de agosto de dos mil veinticuatro de dos mil veinticuatro, sin que se manifestara al respecto. -----

En ese sentido, se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado **acreditó haber entregado a la recurrente la información en el formato requerido inicialmente**; subsanando el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión. -----

Quinto.- Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 154, del citado ordenamiento legal. –

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 8, 33, 117, 119, 121, 140, se emiten los siguientes: -----

Z RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra de la **Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro**. -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 11, 12, 13, 119, 121, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobreseé** el recurso de revisión. -----

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Séptima Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----





10

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----

MGB/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0271/2024/JMO.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marques, C.P. 76047
Querétaro, Qro, Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia